

OFICIO PORTOVIAL2018GEROFI0361

Portoviejo, 28 de febrero de 2018

Magister
María Belén Loor Iturralde
**DIRECTORA DE ESTUDIO
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**
Presente.-

De mis consideraciones:

En atención al oficio N° SERCOP-DNEI-2018-0021-OF, recibido en esta dependencia el 20 de febrero 2018, en donde solicita "... remitir la resolución y/o el acto que contenga el Reglamento de Giro Especifico del Negocio que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicara para su utilización..."; estando dentro del plazo determinado, remito a usted la **RESOLUCIÓN PORTOVIAL2018-GER-RES005**, la misma contiene el INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, POR GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO PORTOVIAL EP.

Atentamente,

Ing. Edgar Gustavo Barrera Plúa
GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP.



Elaborado: Stefahia Alcívar

Revisado: Ing. Gustavo Barrera P.



RESOLUCIÓN PORTOVIAL2018-GER-RES005

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON PORTOVIEJO "PORTOVIAL EP"

CONSIDERANDO

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas."*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *"Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí."*

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.";

Que, el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.

Que, el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del negocio, así como las condiciones de las contrataciones que correspondan al Director General de la mercadería

institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.

Que, el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;

Que, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *“Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”*;

Que, el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio; y,

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo *“EPM-PORTOVIAl”*, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAl EP y tiene por objeto *“...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo...”*;

Que, mediante resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 el Concejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos del país, asignando al GAD Municipal del Cantón Portoviejo en el modelo de Gestión B, y teniendo como rectoría local emitir políticas, lineamientos y directrices locales, para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, la cual mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, fue ratificada;

Que, mediante Resolución No. 179-DE-ANT-2014, suscrita por el abogado Héctor Solórzano, Director Ejecutivo de la ANT de fecha 29 de octubre de 2014, resuelve certificar que el GAD Municipal del cantón Portoviejo, empezará a ejecutar competencias de títulos habilitantes en el ámbito de jurisdicción a partir del 4 de noviembre del 2014, y de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular a partir del 16 de enero de 2015; conforme a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General, así como las disposiciones y resoluciones de carácter general que emita la ANT;

Que, mediante Resolución No. 005-CNC-2017, de fecha 30 de agosto de 2017 publicada en el Registro Oficial N° 84 del 21 de septiembre de 2017, el Concejo Nacional de Competencias resolvió ascender al cantón Portoviejo al modelo de Gestión A, acto administrativo que se encuentra encaminado a la Certificación por parte de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que el Art. 16 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo, establece que la administración de PORTOVIAl EP estará a cargo de la Gerencia General, El (la) Gerente General será un (a) funcionario (a) de libre nombramiento y remoción nombrado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal de la Empresa y será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que el Art. 17 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo dispone que los deberes y atribuciones del o la gerente general son las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y aquellas que el Directorio le asigne en la normativa interna de la empresa;

Que, mediante Oficios No. PORTOVIAL2017GEROFI00206, de 14 de marzo del 2017, el Ingeniero Edgar Gustavo Barrera Plúa, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, la determinación de las contrataciones comprendidas como parte del giro específico del negocio de la entidad;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0695-OF de fecha 18 de abril de 2017, el Economista Daniel Vásquez Cazar, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, determinó el giro del negocio de la empresa para: “...-MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE INCLUIDO ADITIVO DE ADHERENCIA, -PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE AGUA COLOR BLANCO, -PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE AGUA COLOR AMARILLO, -PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE AGUA COLOR NEGRO, -PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE SOLVENTE COLOR BLANCO TIPO RESINA ACRILICO, -PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE SOLVENTE COLOR BLANCO TIPO RESINA ALQUIDICO, -PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE SOLVENTE COLOR AMARILLO TIPO RESINA ACRILICO, -PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE SOLVENTE COLOR AMARILLO TIPO RESINA ALQUIDICO, - PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE SOLVENTE COLOR NEGRO TIPO RESINA ACRILICO, -PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE SOLVENTE COLOR NEGRO TIPO RESINA ALQUIDICO...”

Que, en virtud de la determinación afirmativa del giro de negocio por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública, se requiere reglamentar los respectivos procedimientos de contratación de los bienes correspondientes al giro específico del negocio;

En uso de mis deberes y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ordenanza de Creación de esta empresa, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General vigente.

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, POR GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO PORTOVIAL EP.

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- OBJETO.- El presente instructivo tiene por objeto normar el procedimiento de adquisición de bienes, que realice la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP que correspondan al giro específico de su negocio.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Corresponde a contrataciones de giro específico de negocio, las establecidas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 numeral 8 de la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículo 103 y 104 de su Reglamento, las siguientes:

CPC (NIVEL 9)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CPC	OBJETO DE CONTRATACIÓN
120100013	MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE INCLUIDO ADITIVO DE ADHERENCIA	Provisión, transporte y colocación de mezcla asfáltica para la implementación de reductores de velocidad en varios sectores del Cantón Portoviejo, con el máximo de medidas de seguridad y cumpliendo con lo establecido en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN vigente.
3511000126	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE AGUA COLOR BLANCO	Servicio de adquisición, instalación y mantenimiento de señalización horizontal de las calles y avenidas del cantón Portoviejo.
3511000127	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE AGUA COLOR AMARILLO	Servicio de adquisición, instalación y mantenimiento de señalización horizontal de las calles y avenidas del cantón Portoviejo.
3511000128	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE AGUA COLOR NEGRO	Servicio de adquisición, instalación y mantenimiento de señalización horizontal de las calles y avenidas del cantón Portoviejo.
3511001123	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE SOLVENTE COLOR BLANCO TIPO RESINA ACRILICO	Servicio de adquisición, instalación y mantenimiento de señalización horizontal de las calles y avenidas del cantón Portoviejo.
3511001124	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE SOLVENTE COLOR BLANCO TIPO RESINA ALQUIDICO	Servicio de adquisición, instalación y mantenimiento de señalización horizontal de las calles y avenidas del cantón Portoviejo.
3511001125	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE SOLVENTE COLOR AMARILLO TIPO RESINA ACRILICO	Servicio de adquisición, instalación y mantenimiento de señalización horizontal de las calles y avenidas del cantón Portoviejo.
3511001126	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE SOLVENTE COLOR AMARILLO TIPO RESINA ALQUIDICO	Servicio de adquisición, instalación y mantenimiento de señalización horizontal de las calles y avenidas del cantón Portoviejo.
3511001127	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE SOLVENTE COLOR NEGRO TIPO RESINA ACRILICO	Servicio de adquisición, instalación y mantenimiento de señalización horizontal de las calles y avenidas del cantón Portoviejo.
3511001128	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE SOLVENTE COLOR NEGRO TIPO RESINA ALQUIDICO	Servicio de adquisición, instalación y mantenimiento de señalización horizontal de las calles y avenidas del cantón Portoviejo.

Artículo 3.- ACTIVIDADES DIFERENTES AL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO.- No estarán sujetas al ámbito de éste instructivo las contrataciones que realice la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP, diferentes a las señaladas en el artículo precedente, las cuales se sujetarán a los procesos dinámicos, pre-contractuales, generales o especiales contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y resoluciones aplicables.

La adquisición de los bienes que se encuentren en el catálogo electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública así como las de ínfima cuantía se realizarán por los mecanismos comunes establecidos en la LOSNCP su Reglamento de aplicación y las disposiciones del SERCOP, aunque correspondan al giro específico del negocio.

El presente instrumento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los Procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- DEFINICIONES.- De existir duda en el significado de términos contenidos en los documentos precontractuales como contractuales se estará a lo definido en el artículo 6 de la LOSNCP y en lo no previsto en dicha norma se estará a lo determinado en el Código Civil Ecuatoriano.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

NORMAS COMUNES PARA LOS PROCEDIMIENTOS POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Artículo 5.- PUBLICACIÓN.- La información relevante correspondiente a las contrataciones sujetas al procedimiento regulado en el presente instructivo deberá ser publicado obligatoriamente en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 6.- DELEGACIÓN.- El Gerente General podrá delegar mediante resolución, la facultad administrativa de intervenir en cualquiera de las etapas contractuales amparadas en este reglamento.

Los concursos privados se desarrollarán a través de una comisión técnica designada y conformada al tenor de lo establecido en el artículo 15 del presente Instructivo, quien será responsable de las diferentes etapas del proceso, hasta la emisión del informe de análisis de ofertas, dirigido al Gerente General o su delegado, con la recomendación expresa de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del proceso.

Artículo 7.- IDENTIFICACIÓN EN EL PAC.- Las contrataciones bajo el régimen especial del giro específico de negocio deberán identificarse como tal dentro del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP. Si no se hubieren identificado inicialmente, se deberán realizar las reformas correspondientes previo al inicio del proceso, y publicarlas en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Previo a emitir la certificación presupuestaria, la Unidad de Contratación Pública verificará que la contratación esté prevista en el PAC y publicara en el portal www.compraspublicas.gob.ec

Artículo 8.- REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES -RUP.- Se considerará como proveedores aptos para contratar con la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP, solo aquellos que se encuentren debidamente habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP.

Artículo 9.- DOCUMENTACIÓN PREVIA.- Para los bienes y servicios regulados por el presente instructivo, que sobrepasen el valor de la ínfima cuantía, el área requirente elaborará los términos de referencia, con la descripción del objeto de contratación, presupuesto, plazo de ejecución, así como las demás condiciones necesarias de la adquisición o de la prestación de servicios.

Según sea aplicable al caso y previo al inicio del proceso, el área requirente deberá verificar que en el expediente de contratación se incluya la siguiente información.:

- a. La definición y análisis de la necesidad institucional que se requiere satisfacer con la contratación.
- b. Especificaciones técnicas, requisitos mínimos, que incluirán la necesidad de presentar certificaciones o normas de clase.
- c. Las condiciones específicas del contrato a celebrar, tales como objeto, forma de pago, plazo y lugar de ejecución del mismo.
- d. Vigencia tecnológica, de ser necesario.
- e. Garantía Técnica, capacitación y soporte técnico requerido, de ser necesario.
- f. Personal mínimo requerido en la contratación experiencia y títulos necesarios, de ser necesario.
- g. Maquinaria y equipo mínimo requerido en la contratación, de ser necesario.
- h. Experiencia requerida del proveedor de ser necesario.
- j. Necesidad de incluir el formulario del valor agregado ecuatoriano.
- k. Patrimonio aplicable a personas jurídicas.
- l. Determinación del presupuesto referencial.

La información detallada en el párrafo anterior será remitida al Gerente General y contendrá las firmas de responsabilidad de los servidores responsables que intervinieron en su elaboración mediante memorando en el que solicite el inicio del proceso, los parámetros de calificación se evaluarán bajo la (metodología cumple/no cumple) y serán definidos por las áreas requirentes en los Términos de Referencia de acuerdo a la complejidad de la adquisición y de considerarlo necesario.

Artículo 10.- PRESUPUESTO.- De forma previa a iniciar el procedimiento de contratación, la Dirección Financiera certificará la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Artículo 11.- PRESENTACIÓN DE UNA SOLA OFERTA.- Si durante el proceso precontractual de cualquier modalidad de contratación, se presentare una sola oferta, el Gerente General o su delegado podrían adjudicarle el contrato, siempre que ésta cumpla con las condiciones y requisitos exigidos y sea conveniente para los intereses institucionales.

TITULO III MODALIDADES DE CONTRATACIÓN Y DISPOSICIONES APLICABLES

Artículo 12.- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN Y MONTOS.- Para efectos de identificación y procedimiento se establecen las siguientes modalidades y montos de contratación:

- a) Procedimientos de cuantía menor: Proceso para las contrataciones cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y superen el valor de la ínfima cuantía.
- b) Procedimiento de Concurso Privado.- Proceso para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea mayor a multiplicar el coeficiente 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE).

Artículo 13.- DE LAS CONTRATACIONES DE CUANTÍA MENOR.- Las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0.000015 del Presupuesto Inicial del Estado y que supere el valor de la ínfima cuantía, se las realizará de forma directa con un proveedor habilitado en el RUP para realizar las actividades que sean objeto de la contratación, seleccionado por la máxima autoridad, el Director Técnico, o el Jefe del área requirente y autorizado

por la máxima autoridad de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP o su delegado.

En estas contrataciones se elaborará un presupuesto sobre la base de los estudios realizados por el área requirente. El oferente invitado deberá aceptar el presupuesto elaborado por la institución o presentar una propuesta menor en ningún caso se aceptara una propuesta mayor al presupuesto referencial, así como el plazo y demás obligaciones detalladas en los pliegos; y, demostrar en su oferta que cumple todos los requisitos y condiciones exigidos en los pliegos de contratación. La máxima autoridad o su delegado podrán adjudicar el procedimiento, previo análisis del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en los pliegos.

Artículo 14.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PRIVADO.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP iniciará el procedimiento denominado Concurso Privado cuando el presupuesto referencial de contratación sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio económico en curso.

Las invitaciones directas a participar en el concurso privado, se entregarán en forma física o electrónica y se dirigirán al menos a tres invitados que estén habilitados en el RUP, para realizar las actividades objeto de la contratación y que deberán ser seleccionados por el Gerente General o su Delegado.

Artículo 15.- DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA ESPECIAL.- Para los procedimientos de cuantía menor que superen el valor de multiplicar el coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y que supere el valor de la ínfima cuantía, así como los procedimientos de concurso privado regulados en este Instructivo se conformará la correspondiente Comisión Técnica, que será encargada de llevar adelante el proceso y que estará integrada de la siguiente manera:

1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quién la presidirá;
2. El titular del área requirente o su delegado, y,
3. Un profesional afin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma que será fuera de su seno.

La Comisión técnica especial se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Si la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP no cuenta en su nómina con un profesional afin al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica Especial, sin perjuicio que pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Las actas de calificación y evaluación de la Comisión Técnica Especial o de las comisiones de apoyo, serán remitidas a la Máxima Autoridad o a su delegado e incluirán el análisis técnico, legal y financiero del proceso, y la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto.

Los miembros de las comisiones serán responsables administrativa, civil y penalmente por los actos en los cuales hubieren intervenido.

TITULO IV PLIEGOS E INICIO DEL PROCESO

Artículo 16.- PLIEGOS.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, los cuales serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. Los pliegos del proceso de contratación contendrán la siguiente información: cronograma de actividades, condiciones mínimas, condiciones generales, especificaciones técnicas o términos de referencia, formularios para presentar la oferta y criterios o parámetros de evaluación de las ofertas que permitan alcanzar los beneficios relativos al objeto de la contratación y todos sus costos asociados, presentes o futuros, presupuesto referencial y proyecto de contrato.

Artículo 17.- INICIO DEL PROCESO.- El Gerente General o su delegado aprobará, mediante resolución motivada, los pliegos para la contratación,

TITULO V DE LAS PREGUNTAS Y ACLARACIONES

Artículo 18.- PLIEGOS.- El o los proveedores invitados podrán formular las preguntas que estimen pertinentes a la entidad contratante a través del portal de compras públicas o mediante correo electrónico que para el efecto señale la comisión técnica designada o el delegado; considerando al grado de complejidad de la contratación, en un término no menor a 1 ni mayor a 3 días, se dará respuesta a las preguntas a través del mismo medio.

De ser necesario la Comisión Técnica o el delegado podrá responder las preguntas del o los proveedores invitados, mediante una audiencia de preguntas y respuestas. De dicha sesión se levantarán un acta que deberá ser publicada posteriormente en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Así también, dentro del mismo término señalado en el primer párrafo de este artículo, la Comisión Técnica Especial o el delegado podrá realizar las aclaraciones a los pliegos que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento General a la LOSNCP.

TITULO VI CANCELACIÓN DEL PROCESO

Artículo 19.- CANCELACIÓN DEL PROCESO.- En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad en la entidad o su delegado podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los casos contemplados en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TITULO VII DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Artículo 20.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.- Una vez respondidas las preguntas o aclaraciones solicitadas, el proveedor o proveedores invitados dentro del día y la hora señalada para el efecto, entregarán su oferta técnico económico en sobre cerrado en la Unidad de Contratación Pública de la Entidad Contratante.

Una hora después de concluido el plazo de entrega de ofertas, la Comisión o el delegado abrirán los sobres de las ofertas presentadas y elaborará y suscribirá un acta en el cual conste la identificación de los oferentes participantes y la hora de entrega de sus ofertas.

TITULO VIII DE LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Artículo 21.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.- Para la evaluación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la comisión técnica del proceso y las comisiones o subcomisiones de apoyo, según sea el caso, verificarán el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos y necesarios que le permitan satisfacer a cabalidad, el objeto de la contratación. Las actas de calificación y evaluación incluirán el análisis correspondiente del proceso siempre bajo criterios de calidad y conveniencia institucional, y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

La comisión técnica y el delegado de la máxima autoridad, podrán designar comisiones de apoyo para el análisis de las ofertas y para asistirlos en las diferentes etapas de los procesos de cuantía menor y concurso privado.

Artículo 22.- CONVALIDACIÓN DE ERRORES.- Excepto en las contrataciones en el exterior, Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP, de ser necesario, podrá incluir en los pliegos una etapa de convalidación de errores en los procesos y el procedimiento respectivo.

Solo los errores de forma podrán ser convalidados por los oferentes, dentro del término concedido por la máxima autoridad o su delegado para el efecto, contado a partir de la fecha de notificación.

Las reglas para convalidar errores serán las establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las disposiciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 23.- ADJUDICACIÓN.- Una vez realizada la evaluación de las ofertas, el Gerente General o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará el proceso precontractual o resolverá declararlo desierto, sin lugar a reclamo por parte de los oferentes.

La oferta adjudicada será la que se considere más conveniente a los intereses de la empresa, no siendo el precio ofertado el factor decisivo para la adjudicación, sino la de mejor costo de conformidad con las definiciones establecidas en el Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en cuyo caso se justificará técnicamente tal decisión.

La adjudicación podrá realizarse de manera total o parcial de acuerdo a la necesidad institucional y las condiciones indicadas en los pliegos.

TITULO IX PROCEDIMIENTO DESIERTO

Artículo 24.- El Gerente General o su delegado, siempre antes de resolver sobre la adjudicación, podrá declarar desierto el proceso de contratación de manera total o parcial, por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DEL CONTRATO

Artículo 25.- Adjudicado el contrato, el Gerente General o su delegado dispondrá se elabore el contrato, el cual deberá cumplir con las formalidades legales exigidas en la LOSNCP, previa presentación de las garantías económicas fijadas en la mencionada Ley y solicitadas en el proceso.

TITULO XII DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 26.- En todo contrato la entidad designará un administrador, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados en su ejecución e impondrá las multas a que hubiere lugar.

TITULO XIII ADJUDICATARIO FALLIDO Y CONTRATISTA INCUMPLIDO

Artículo 27.- En todos los procedimientos contemplados en este instrumento de ser necesario y justificable la entidad contratante, se aplicará lo establecido en el artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los capítulos IX y X del Título IV ibídem y el artículo 114 de su Reglamento General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para las contrataciones amparadas por el presente Reglamento, se deberá utilizar la herramienta informática para Régimen Especial "Empresas Públicas Mercantiles y sus subsidiarias" del portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, aprobada mediante Resolución No. INCOP-2013-00081 de 30 de enero de 2013.

SEGUNDA.- En todo lo no regulado en el presente Instructivo, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones del SERCOP.

TERCERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo siendo los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.


Ing. Gustavo Barrera Plúa
GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP

Elaborado por:	Abg. Cynthia Quiroz P.
Revisado por:	Ing. Gustavo Barrera P.